



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

Hago saber además que:

- El remanente no se encuentra embargado y consultada la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se informa que existe una consignación por valor de \$590.819, descontada al demandado ante el embargo de su salario, como empleado de la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas.

Manizales, Marzo 10 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

RAD. 170014003009-2021-00010
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y las costas, promovido en nombre propio, por la señora **Liliana María Serna de Mazuera** en contra del señor **Benjamín Giraldo Montes**, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

La demandante, quien actúa en nombre propio, solicita mediante escrito allegado al Despacho el pasado 5 de marzo a través de la plataforma de la oficina de apoyo - *CSJCF*-, la terminación del presente proceso, ante la cancelación total de la obligación y las costas por parte del ejecutado (*Véase anexo 03, Cd. Ppal. digital*)

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si “antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Dada la decisión arribada y por ser procedente, se ordenará la terminación de este asunto, disponiéndose el archivo del expediente y el levantamiento de la medida de



embargo decretada al salario del ejecutado, dejándose constancia que no se encuentra embargado el remanente que le pueda corresponder al mismo.

Conforme a lo anunciado, se ordenará la devolución del dinero existente en cuantía de \$590.819 al ejecutado, conforme a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, además de los que se le sigan descontando por el respectivo empleador y hasta tanto sea diligenciado el oficio de levantamiento de la medida de embargo decretada a su salario.

En consecuencia, se dispondrá el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

III. DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación y las costas el presente proceso ejecutivo, promovido por la señora **Liliana María Serna de Mazuera** en contra del señor **Benjamín Giraldo Montes**, de conformidad al Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo decretada al salario de la persona demandada y que fuera decretada mediante auto de enero 20 de 2021. En este sentido líbrese el respectivo oficio y procédase a su comunicación conforme a lo dispuesto en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Disponer la devolución de \$ 590.819 al ejecutado, según lo anunciado en la parte motiva, además de los que eventualmente se le sigan descontando y hasta tanto se registre la cancelación de la medida de embargo decretada a su salario.

CUARTO: Archivar el expediente previa anotación en los registros que se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA



JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 043 de marzo 11 de 2021.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb429beaa5d2f1dbdebf14c89949c41f0f316e76110410e274b239d033da8a4**

Documento generado en 10/03/2021 01:02:22 PM